

aceptación necesitará de la certificación de conformidad de la Subdirección General de Investigación Sanitaria.

VII. Vigencia y revisión.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 30 de diciembre de 2005.

VIII. Jurisdicción.

El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de forma amigable, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

IX. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

X. Causas de extinción.

Será motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—El Director del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Esteban de Manuel Keenoy.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8767

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización del Riego en la Comunidad de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)», promovido por SEIASA del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes del canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas» del Real Decreto Legislativo 1302/86 antes referido.

Con fecha 20 de julio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S.A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa

al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes del canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)», consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 2.130 ha. pertenecientes a los términos municipales de Soses, Alcarrás, Aitana y Torres de Segre, en la provincia de Lérida, y Fraga, en la provincia de Huesca. Se pretende mejorar los sistemas de aplicación y de distribución del agua y conseguir un importante ahorro de agua y aumento de su eficacia, mediante la sustitución del actual sistema de riego por gravedad a un sistema de riego por aspersión o goteo a la demanda en toda la zona, creando tres sectores de riego. Las obras, principalmente, consisten en:

1. Toma de agua de 1,2 m.³/s en el punto kilométrico 98 del Canal de Aragón y Cataluña, para dotar de agua a la nueva balsa.
2. Balsa de regulación de 265.500 m.³ en la cota 270 m. La presión alcanzada será suficiente para poder regar la zona por diferencia de cota.
3. Red de distribución enterrada.

Con fecha 15 de noviembre de 2004 se consultó a la Dirección General para la Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Ebro, Gobierno de Aragón (Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Medio Natural), Generalitat de Cataluña (Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio Cultural), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), DEPANA y Ayuntamientos de Soses, Aitana, Alcarrás, Torres de Segre y Fraga. Se recibieron contestaciones del Gobierno de Aragón, Generalitat de Cataluña, Confederación Hidrográfica del Ebro y Ayuntamiento de Alcarrás.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña valora positivamente la actuación por suponer un ahorro de agua y un incremento de su eficiencia. En relación con la infraestructura, informa que no detecta afecciones a espacios naturales protegidos ni lugares de interés comunitario integrantes de la Red Natura 2000. Respecto a la red de tuberías, al seguir la red de caminos existente, considera que los impactos producidos serán moderados y que pueden ser corregidos con las medidas correctoras incluidas en la documentación. Esta Dirección General también solicita que se analice la afección sobre la fauna y la flora derivada de la supresión de acequias y la afección a aguilucho lagunero (*Circus Aeroginosus*) presente en el pantano «Pla de les Trotes».

La Sociedad Estatal de Infraestructuras del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido, con fecha 9 de enero de 2005, información complementaria señalando lo siguiente:

1. La supresión de las acequias secundarias y terciarias no supone una modificación significativa de los hábitats existentes para la vegetación y la fauna. Incluye una relación detallada de hábitats asociados a las acequias.
2. En el pantano del Plá de les Trotes, para evitar cualquier afección a aguilucho lagunero (*Circus Aeroginosus*), se garantizará un nivel óptimo de agua mediante la instalación de un hidrante de la agrupación 124.

Respecto al primer punto, el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña propone, aunque la supresión de acequias no suponga una modificación significativa de los hábitats, la revegetación de los espacios marginales con especies propias de los hábitats asociados a las acequias. Respecto al segundo punto, considera adecuada la medida correctora propuesta y solicita la presentación, con periodicidad anual, a la Dirección General de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, de un informe sobre su gestión.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental señala que no son previsibles efectos relevantes de esta actuación por la escasa superficie afectada en esta Comunidad Autónoma y que no afecta a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 ni a Montes de Utilidad Pública.

Teniendo en cuenta que se producen afecciones a vías pecuarias se solicitará el correspondiente expediente de ocupación a las Comunidades Autónomas afectadas.

En la documentación remitida se recogen las medidas correctoras propuestas. El promotor realizará un seguimiento y vigilancia de las mismas y enviará informe al Órgano Sustantivo.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento

de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes del canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)».

Madrid, 20 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

8768

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2523	dólares USA.
1 euro =	135,58	yenés japoneses.
1 euro =	0,5764	libras chipriotas.
1 euro =	30,495	coronas checas.
1 euro =	7,4438	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68740	libras esterlinas.
1 euro =	254,26	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1775	zlotys polacos.
1 euro =	9,2000	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	39,210	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5472	francos suizos.
1 euro =	81,02	coronas islandesas.
1 euro =	8,0090	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3180	kunas croatas.
1 euro =	36,144	leus rumanos.
1 euro =	35,1800	rublos rusos.
1 euro =	1,7358	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6473	dólares australianos.
1 euro =	1,5886	dólares canadienses.
1 euro =	10,3647	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,7439	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.884,33	rupias indonesias.
1 euro =	1.254,55	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7586	ringgits malasios.
1 euro =	1,7595	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,282	pesos filipinos.
1 euro =	2,0801	dólares de Singapur.
1 euro =	50,599	bahts tailandeses.
1 euro =	8,2949	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

8769

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Ayuntamiento de El Toro, en la provincia de Castellón.

Vistas las solicitudes formuladas por el Ayuntamiento de El Toro y otros particulares y los informes emitidos por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorables a la incoación del expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, esta Dirección General, en lo que es materia de su competencia, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Ayuntamiento de El Toro, en la provincia de Castellón.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de El Toro y hacerle saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone art. 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 26 de abril de 2005.—El Director general, Manuel Muñoz Ibáñez.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación:

a) Principal: Ayuntamiento de El Toro.

2. Descripción: (Basada principalmente en el libro «Lonjas de la Comunidad Valenciana» de Salvador Lara.)

a) Inmueble objeto de la declaración: El Ayuntamiento de El Toro es un edificio que responde a una tipología del máximo interés dentro de las construcciones civiles que surgieron a finales de la Edad Media y principios del Renacimiento. Se trata de un edificio que aún la representación y funciones de los nuevos poderes civiles, la casa de la Villa o Ayuntamiento, junto a un espacio, la lonja, destinado a albergar una actividad en auge: el comercio.

Está construido en sillería y mampostería con un único volumen de gran rotundidad y de tres plantas. En la planta baja recayente a la plaza se ubica la lonja, junto con un pósito de grandes dimensiones y una cárcel. En las dos plantas superiores se encuentran el salón de sesiones, junto con el resto de dependencias municipales.

La fachada principal, de influencia clasicista, es de gran belleza y sobriedad donde destacan los tres arcos escarzanos dovelados apoyados sobre columnas de fuste troncocónico. Las ventanas son adinteladas, estando compuestas ordenada y simétricamente.